

ESTATUTO ORGÁNICO

AGRUPACIÓN CIUDADANA “TARIJA UNIDA”

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, COLORES, DOMICILIO.

Artículo 1. (NATURALEZA). La Agrupación Ciudadana Tarija Unida - TU es una organización de alcance Departamental, del Departamento de Tarija, constituida conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, el ordenamiento jurídico, de esencia liberal y democrática, fundada en el respeto irrestricto a la libertad individual, propiedad privada, la igualdad ante la ley y la responsabilidad personal. Se constituye para participar en la vida política del Departamento de Tarija, de acuerdo a los postulados ideológicos y programáticos en todas las instancias de representación en el marco del Estado unitario social de derecho plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Su accionar se guía por los principios de libertad, justicia, igualdad de oportunidades, meritocracia y respeto a la diversidad de proyectos de vida, buscando un futuro en el que cada individuo pueda desarrollarse plenamente.

Artículo 2. (NOMBRE Y SIGLA). La Agrupación Ciudadana adopta como nombre **TARIJA UNIDA** cuya sigla es **TU**.



Artículo 3. (SÍMBOLO). La palabra **TU** y las palabras **TARIJA UNIDA** y un corazón.

Artículo 4. (COLORES). **TARIJA UNIDA**, tiene como colores el Naranja, Azul, Turquesa y Blanco; La palabra TU y las palabras TARIJA UNIDA y un corazón.

Artículo 5. (DOMICILIO). El domicilio de la Agrupación Ciudadana estará ubicado en la Ciudad de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija. La dirección exacta se hará conocer mediante nota escrita al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, las veces que fuera necesario, debido al cambio de domicilio que pueda ocurrir.

Artículo 6. (PRINCIPIOS). El comportamiento de los militantes, dirigentes y autoridades electas por la Agrupación Ciudadana **TARIJA UNIDA - TU**, deben ajustarse a los siguientes principios y valores básicos:

- a) **Democracia intercultural:** Consistente en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado
- b) **Democracia interna:** Asume y promueve el ejercicio democrático y orgánico en todos los niveles de la estructura organizativa de TU, así como en la conformación de su dirigencia y la selección de candidaturas en todos los niveles.
- c) **Democracia paritaria.** Asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de TU y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos.
- d) **Representación política.** Garantiza el ejercicio de los derechos políticos de la militancia y ciudadanía, mediante los órganos internos para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.

- e) **Protección.** Todos los militantes, dirigentes y autoridades electas de la Agrupación TU, tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
- f) **No Violencia.** Se previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer y hacia todos los miembros de la agrupación ciudadana.
- g) **Libre determinación.** El ejercicio de los derechos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimiento propios.
- h) **No Discriminación.** Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- i) **Equivalencia.** Promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.
- j) **Interculturalidad.** Fomentara la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todos los militantes y dirigentes de TU.
- k) **Obligatoriedad.** Asume y promueve cumplir estrictamente la Ley N° 1096 y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.
- l) **Pluralismo político.** Reconoce la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, proyectos de país, plataformas programáticas y actores y actrices para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- m) **Imparcialidad.** Actúa y toma decisiones de forma imparcial sin discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique a un militante o dirigente.
- n) **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-pública.

CAPÍTULO II

DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES

ADMISIÓN, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 7. (MILITANTES). Se denomina militante a toda ciudadana o ciudadano que, en el marco de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado, se integra inscribiéndose de manera libre y voluntaria mediante el sistema biométrico de la Agrupación Ciudadana **TARIJA UNIDA - TU**, de acuerdo a la Ley N° 1096 y Reglamentos emanados del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 8. (DIRIGENTE). Se denomina dirigente a todo militante hombre o mujer, que producto de las elecciones internas de la Agrupación Ciudadana, asume un cargo en los diferentes niveles de la estructura organizativa. Todo dirigente de la Agrupación, deberá rendir cuentas de sus actos, bienes y dineros que le hayan sido confiados a solicitud de cualquiera de los órganos competentes de la Agrupación.

Artículo 9. (REQUISITOS). Para ser militante y dirigente de la Agrupación Ciudadana **TARIJA UNIDA – TU** se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento, tener la nacionalidad boliviana o ser residente permanente en el Departamento de Tarija.
2. Estar inscrito en el libro de registro de militantes de TU.
3. No ser militante de un partido político, agrupación ciudadana y/u organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y los documentos constitutivos de TU.

Artículo 10. (DERECHOS)

I. Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1096, los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana TU reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las diferentes instancias de organización y dirección de la Agrupación Ciudadana con derecho a voz y voto en el marco del Estatuto Orgánico.
2. Postularse en igualdad de condiciones a los diferentes cargos internos de la Agrupación Ciudadana, según procedimientos y mecanismos democráticos conforme al régimen general Interno de TU.
3. Plantear recursos legales conforme se establece en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas
4. Discrepar con las opiniones de otros militantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana.
5. Fiscalizar los actos de los dirigentes, conforme a procedimientos señalados en el régimen general Interno de la Agrupación Ciudadana; como también de todas las actividades que realiza la Agrupación Ciudadana.
6. Cualquier militante o dirigente, hombre o mujer puede solicitar y recibir información oportuna sobre las decisiones políticas, ideológicas y programáticas; así como el origen, manejo y destino del patrimonio y financiamiento.
7. Recibir cursos de formación política, también participar en programas de educación ciudadana para la democracia intercultural.
8. Renunciar a su condición de militante o solicitar la anulación de registro de militancia.
9. Emitir libremente opiniones concernientes a la Agrupación Ciudadana y formular propuestas.
10. Exigir el cumplimiento de los documentos constitutivos y recurrir a las instancias internas de la Agrupación Ciudadana, para hacer valer sus derechos.

11. Representar orgánicamente a la Agrupación Ciudadana en eventos, tanto municipales, departamentales, nacionales e internacionales según lo determine el Comité Político de TU.
12. Atender y sancionar las denuncias por infracciones cometidas por Militantes o Dirigentes, previa defensa del denunciado o denunciada, según el régimen de la Comisión de Ética, establecido en el Estatuto.
13. Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna, formando corrientes de opinión y críticas de las actividades de la Agrupación Ciudadana, de acuerdo al Estatuto Orgánico.
14. Acceder a instancias internas de resolución de controversias, conflictos y posibles vulneraciones a derechos, cuando estas se generen dentro de la Agrupación Ciudadana TU.
15. Postularse a cargos electivos del Estado Plurinacional de Bolivia, a nombre de la Agrupación Ciudadana TU.
16. Ejercer sus derechos políticos, libre de toda forma de acoso y violencia política.
17. Acceder al fortalecimiento público en condiciones de igualdad, tanto en años electorales como no electorales.
18. Solicitar rendición de cuentas conforme al Régimen Económico de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 11. (DEBERES) Los militantes de TU, tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y toda disposición legal relacionada al ámbito electoral.
2. Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico, Régimen General Interno, Régimen de la Comisión de Ética, Régimen General Electoral u otros a ser implementados

3. Cumplir las Resoluciones internas emanadas del Comité Político y de la Asamblea General conforme el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Agrupación Ciudadana.
4. Participar y contribuir en la definición programática de la Agrupación Ciudadana para participar en procesos electorales.
5. Velar por la unidad e integridad de la Agrupación Ciudadana TU.
6. Participar en las diferentes reuniones de la Agrupación conforme al Estatuto Orgánico y Régimen General Interno de TU
7. Cumplir las sanciones establecidas en el Régimen de la Comisión de Ética.

Artículo 12. (PROHIBICIONES). Los militantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana TU reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, están prohibidos de:

1. Inscribirse como candidatos (as) en épocas electorales a cargos públicos en dos o más organizaciones políticas simultáneamente, siendo pasibles de sanción conforme al Estatuto Orgánico, Régimen General Interno y Régimen de la Comisión de Ética de la Agrupación Ciudadana TU.
2. Queda prohibida toda forma de violencia física o moral al interior de la Agrupación Ciudadana TU.
3. Queda prohibido causar división al interior de la Agrupación Ciudadana TU, con fines netamente personales, los cuales serán sancionados conforme a la normativa aplicable.
4. Queda prohibido el transfugio político, el cual será sancionado conforme a las normas de la Agrupación Ciudadana TU y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
5. Se prohíbe pedir recursos económicos, a nombre de la Agrupación Ciudadana TU, salvo aquellos que están permitidos de manera lícita por la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y las normas internas de la Agrupación.

Artículo 13.- (PERDIDA DE LA MILITANCIA). Se pierde la calidad de militante por renuncia escrita o por expulsión previo proceso interno

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 14. (CONFORMACIÓN). La estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana TARIJA UNIDA - TU es la siguiente:

- a) La Asamblea General
- b) Comité Político
- c) Comisión de Ética

Artículo 15. (QUÓRUM). En todos los niveles de la estructura orgánica, el quórum se constituirá con la presencia del cincuenta (50) por ciento (%) más uno de los miembros presentes. Todas las decisiones que se adopte, será con el 50 % más uno de los miembros presentes.

Artículo 16. (ELECCIÓN). Los dirigentes, candidatos y delegados en todos sus niveles de la Estructura Orgánica de la Agrupación Ciudadana TU, serán elegidos democráticamente con el voto del cincuenta (50) por ciento (%) más uno (1) de los miembros presentes. Dicha elección se realizar en sus respectivas Asambleas, conforme al Régimen de Elecciones Internas de TU.

En la elección de Dirigentes, Candidatos y Delegados en todo los niveles de la Estructura Orgánica de TU, se garantizara el cumplimiento del principio de paridad, alternancia y no discriminación, a manera de garantizar la participación de la mujer en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política; además se garantizará la participación de los jóvenes y los pueblos indígena originario campesino en la deliberación y representación en los porcentajes establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 17. (MANDATO). El periodo de mandato será por cinco años a partir de su elección y posesión.

Artículo 18. (PARIDAD Y ALTERNANCIA). En la Estructura Orgánica de la Agrupación Ciudadana TU, establecida en el Artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, se garantizará sin ninguna clase de discriminación la paridad y alternancia del cincuenta (50) por ciento (%) de mujeres y cincuenta (50) por ciento (%) de hombres en igualdad de condiciones, de igual manera en la nominación de candidaturas.

Artículo 19. (MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN). En la Estructura Orgánica de TU; se garantiza la inclusión y participación de jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las instancias de deliberación, representación y decisión, conforme a los porcentajes señalados en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 20. (REQUISITOS). Los postulantes a Dirigente (a), Candidato (a) y Delegado (a), en la Estructura Orgánica de TU, deben cumplir con los siguientes requisitos básicos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento, tener la nacionalidad boliviana o ser residente permanente en el Departamento de Tarija.
2. Estar inscrito en el padrón electoral biométrico.
3. No ser militante o simpatizante de otra organización política.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de TU.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer, pendientes de cumplimiento.
6. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones; para las mujeres es indistinto.
7. No tener cuentas pendientes de carácter económico con la Agrupación Ciudadana.
8. Hablar al menos dos idiomas oficiales contemplados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 21. (RENOVACION, SUSTITUCION, DESTITUCION O REVOCATORIA). En todos los niveles de la Estructura Orgánica de TU, los dirigentes y delegados, deben tomar en cuenta lo siguiente:

1. El cargo que ocupan deberá ser renovado, una vez concluido su mandato conforme lo dispone la Estructura Orgánica de TU.
2. El dirigente o delegado en la Estructura Orgánica de TU, será sustituido por: ausencia definitiva, renuncia, enfermedad o por algún motivo no previsto, previa verificación de la documentación. Para ello el Comité Político deberá reunirse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para tomar la determinación correspondiente.
3. El dirigente o delegado en los niveles de la Estructura Orgánica de TU, será destituido o revocado cuando ha sido sancionado conforme al Régimen de la Comisión de Ética, producto de la infracción que haya cometido.

Artículo 22. (DE LA ASAMBLEA GENERAL). Es la máxima instancia representativa de la Agrupación Ciudadana, que expresa la ideología, misión y visión, con facultad de deliberar y adoptar decisiones en los ámbitos electorales, políticos, económicos y sociales, para una buena conducción de la agrupación.

Artículo 23. (COMPOSICIÓN). La Asamblea General de TU, este compuesta por:

- a) El Comité Político.
- b) La Militancia que decida libremente participar de la misma.

Artículo 24. (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA). La Asamblea General se reunirá de manera Ordinaria cada un (1) año obligatoriamente y conforme a un orden del día. La Asamblea Extraordinaria las veces que fuere necesario de acuerdo a las circunstancias del caso y con un orden del día establecido.

Artículo 25. (CONVOCATORIA). La Asamblea General, se reunirá de manera Ordinaria y/o Extraordinaria a convocatoria del presidente del Comité Político de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 26. (PLAZO). Para la realización de la Asamblea Ordinaria, se convocará con anticipación de 20 días calendario a la fecha señalada; y para la Asamblea Extraordinaria con el tiempo prudente necesario, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 27. (QUÓRUM). La Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria se realizará con la presencia del cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de sus miembros; y para adoptar decisiones se requerirá el 50 % más uno (1) de votos de sus miembros.

Artículo 28. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). La Asamblea de la Agrupación Ciudadana TU, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emitidas, con el propósito de una mejor conducción.
- c. Las resoluciones adoptadas deben contar con el apoyo de la mitad más uno de sus representantes.
- d. Elegir a los miembros del Comité Político y a la Comisión de Ética, mediante el régimen de elecciones Internas de TU, de forma democrática y respetando la paridad de género.

Artículo 29. (DEL COMITÉ POLÍTICO). Es el órgano permanente de dirección de la Agrupación Ciudadana TU a nivel Departamental, el cual ejecutará las decisiones mediante resolución, misma que tendrá que contar con el voto del cincuenta (50) por ciento (%) más uno de los miembros.

Artículo 30. (COMPOSICIÓN). El Comité Político se encuentra conformado de la siguiente manera:

1. Presidente (ta).
2. Vicepresidente

3. Secretaria General.
4. Secretaría de Finanzas.
5. Secretaría Sectorial: Genero, Provincial, Distrital, Juventudes y Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, etc.

Artículo 31. (ELECCIÓN). Todos los cargos del Comité Político de la Agrupación Ciudadana TU, serán elegidos (das) en la Asamblea, de acuerdo al Régimen de Elecciones Internas.

Artículo 32. (MANDATO). El periodo de mandato de todos los miembros del Comité Político de TU, será por cinco años a partir de su elección y posesión.

Artículo 33. (CONVOCATORIA). El Comité Político, se reunirá a convocatoria del presidente de TU cada tres (3) meses de manera ordinaria y obligatoria, el cual debe ser convocada con siete (7) días de anticipación como mínimo; y la extraordinaria en cualquier momento en función a circunstancias que se presenten.

Artículo 34. (QUÓRUM). La reunión se realizará con la presencia del cincuenta (50) por ciento (%) más uno (1) de los miembros del Comité Político, tanto para la reunión ordinaria y extraordinaria.

Artículo 35. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). El Comité Político tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar a la Asamblea, en caso de que el presidente no lo hiciera; para ello requerirá dos tercios de votos del total de los miembros.
2. Considerar las listas de candidatos para su aprobación o rechazo.
3. Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos militantes.
4. Promover la formación política de los militantes, dirigentes y autoridades electas.
5. Reunirse permanentemente con dirigentes del Municipio, Comunidades, Distritos y Zonas o Barrios con el fin de fortalecer a la Agrupación Ciudadana.

6. Aprobar mediante resolución la modificación, enmienda y/o complementación del Estatuto Orgánico; Declaración de Principios; Programa de Gobierno; Régimen General Interno; Régimen de Elecciones Internas; Plan Operativo Anual, Presupuesto y otros documentos que requiera por norma de la resolución. La aprobación de la Resolución debe contar con el voto del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros del Comité Político.
7. Enviar todas las resoluciones aprobadas a las autoridades correspondientes para su conocimiento.
8. Otorgar poder amplio y suficiente a cualquier de los miembros del Comité Político; para ello debe contar con el apoyo del 50% más uno de los miembros.
9. Cualquier miembro del Comité Político, puede proponer candidatos al presidente de la Agrupación Ciudadana para su consideración.
10. Designar a los delegados político, económico y electoral, tanto titulares y alternos, previo cumplimiento de requisitos señalados en el presente Estatuto Orgánico. En caso de no cumplir los requisitos la mayoría del 50% más uno decidirá la designación.

Artículo 36. (RESOLUCIONES). Las determinaciones que adopte el Comité Político, serán emitidas mediante Resolución, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de militantes, dirigentes y autoridades electas de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 37. (RÉGIMEN). Son normas específicas que regularan el funcionamiento y desenvolvimiento de la Agrupación Ciudadana TU. Dicha norma deberá ser aprobada mediante resolución, el cual debe contar con el voto del 50% más uno de los miembros del Comité Político. La aplicación de los Regímenes entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 38. (DEL PRESIDENTE). El presidente de la Agrupación Ciudadana TARIJA UNIDA - TU, es la máxima autoridad y representante nato de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 39. (REQUISITOS). Para ser presidenta o presidente de la Agrupación Ciudadana TARIJA UNIDA - TU, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento, tener la nacionalidad boliviana o ser residente permanente en el Departamento de Tarija.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de TU.
3. No ser militante de un Partido Político, Agrupación Ciudadana y/o Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
4. Aceptar y acatar los documentos constitutivos de TU.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
6. Haber cumplido con los deberes militares en caso de ser varón y de mujer es indistinto.
7. No tener cuentas pendientes económicas con la Agrupación.

Artículo 40. (MANDATO). El periodo de mandato de la presidenta o presidente de la Agrupación Ciudadana TARIJA UNIDA - TU, será de cinco (5) años a partir de su elección y posesión.

Artículo 41. (ELECCIÓN). La presidenta o presidente del Comité Político de la Agrupación Ciudadana TARIJA UNIDA - TU, será elegida o elegido en la Asamblea General de forma democrática y conforme el Régimen de Elecciones Internas.

Artículo 42. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). La presidenta o el presidente de la Agrupación TARIJA UNIDA - TU, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar a la Asamblea General
2. Presidir la Asamblea General
3. Presidir el Comité Político
4. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Comité Político.

5. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a los representantes de la Asamblea.
6. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a los miembros del Comité Político.
7. Suscribir las resoluciones aprobados por la Asamblea General.
8. Suscribir las resoluciones aprobados por el Comité Político.
9. Coordinar con el Comité Político para una mejor conducción de la Agrupación Ciudadana.
10. Representar al Comité Político en todo momento y en toda actividad.
11. Asignar nuevas funciones coyunturales a los demás miembros, para alcanzar los objetivos trazados en el presente Estatuto.
12. Emitir resoluciones e instructivos con el propósito de mejorar la buena conducción de la Agrupación Ciudadana
13. Contratar personal administrativo o técnico eventual para desarrollar actividades de la Agrupación.
14. Suscribir contratos de alquiler o anticrético para desarrollar las actividades de la Agrupación Ciudadana.
15. Posesionar a los miembros de la Directiva del Comité Político previa elección.
16. Posesionar a nuevos Dirigentes o Responsables en el marco de la Estructura Orgánica de la Agrupación Ciudadana.
17. En representación de la Agrupación Ciudadana TU, suscribir alianzas, integraciones, fusiones y conversiones, conforme a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas. Para ello se requiere contar con el respaldo de la mitad más uno de los miembros del Comité Político de TU.
18. En representación de la Agrupación Ciudadana suscribir acuerdos y otros documentos para una buena conducción.
19. Aceptar o rechazar la lista de candidatos propuestos por algún miembro del Comité Político, Asamblea General u otra instancia diferente a la Agrupación Ciudadana.
20. Otorgar poder especial y suficiente a nombre de la Agrupación Ciudadana TU.

21. Presentar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, la Rendición de Cuentas, acerca de los ingresos, origen y gastos de los recursos económicos de la Agrupación Ciudadana a la Militancia conforme al Régimen Económico.

Artículo 43. (DE LA VICE PRESIDENCIA). La Vicepresidenta o Vicepresidente es la encargada o encargado de coordinar con el Comité Político de TU, para ejecutar las decisiones emanadas del Comité Político y del Presidente de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 44. (REQUISITOS). Los requisitos son los mismos exigidos para el presidente o presidenta de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 45. (MANDATO). El periodo de mandato es el mismo que del presidente o presidenta de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 46. (ELECCIÓN). Es elegido al igual que el presidente o la presidenta de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 47. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). Las funciones y atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente son:

1. Representar al presidente de la Agrupación Ciudadana ante eventos departamentales, nacionales, internacionales, reuniones y otros, previa delegación por nota escrita.
2. En caso de que el presidente tenga impedimento por enfermedad, viaje, o ausencia definitiva, el Vicepresidente de TU, debe asumir todas las atribuciones.
3. Coordinar reuniones con todos los miembros del Comité Político de TU.

Artículo 48. (REQUISITOS DE LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS). Para el acceso a una Secretaría, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento, tener la nacionalidad boliviana o ser residente permanente en el Departamento de Tarija.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de TU.
3. No ser militante de otra organización política.
4. Aceptar y acatar los documentos constitutivos de TU.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
6. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones
7. No tener cuentas pendientes económicas con la Agrupación.

Artículo 49. (MANDATO Y ELECCIÓN DE LAS SECRETARÍAS). El periodo de mandato de las Secretarías o Secretarios es de cinco años a partir de su elección y posesión. Las Secretarías o Secretarios serán elegidos en Asamblea, conforme al Régimen de Elecciones Internas.

Artículo 50. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL). Las funciones y atribuciones de la Secretaría General son:

- a. Coordinar y facilitar la vinculación entre todos los niveles de la estructura orgánica de TU.
- b. Llevar el registro cronológico y ordenado de toda la documentación de la Agrupación Ciudadana.
- c. Estar a cargo del libro de actas del Comité Político, Resoluciones, Convocatorias, Instructivos, Invitaciones, notas enviadas, notas recibidas, documentos de participación de procesos electorales, estados financieros, programa operativo anual, presupuesto anual, rendición de cuentas y documentos históricos de la Agrupación Ciudadana.
- d. Coordinar y facilitar el relacionamiento con otras instituciones, organizaciones sociales, políticas, que sean lícitas.
- e. Constituirse en la instancia que garantiza y defiende los derechos de los Militantes.
- f. Coordinar con las otras Secretarías del Comité Político.

Artículo 51. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE AUTONOMÍAS). Las funciones y atribuciones de la Secretaría General son:

- a. Proponer y coordinar con el Comité Político y el Presidente de la Agrupación, la agenda y lineamientos Autonómicos de TU.
- b. Proponer y coordinar con el Comité Político y el Presidente de la Agrupación, las distintas propuestas de legislación y normativa autonómica para su consideración en los entes deliberantes municipales y departamental.
- c. Realizar un diagnóstico de la situación competencial de los 11 Municipios, el Gobierno Regional y el Gobierno Departamental, con la finalidad de elevar proyectos para la realización plena del Régimen Autonómico.
- d. Coordinar, realizar consultas y establecer un sólido relacionamiento con el Servicio Estatal de Autonomías, Vice Ministerio de Autonomías y cuanta entidad estatal tenga por objeto la profundización de las autonomías Departamental, Municipal, Regional e Indígena Originarias.
- e. Coordinar sus lineamientos con las otras Secretarías y el Comité Político.

Artículo 52. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS). Las funciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas son las siguientes:

1. Administrar los recursos económicos, financieros y presupuestarios de la Agrupación Ciudadana.
2. Preparar la documentación para la Rendición de Cuentas.
3. Preparar el Programa Operativo Anual de la Agrupación.
4. Preparar el Presupuesto Anual de la Agrupación.
5. Administrar los comprobantes contables de Ingreso, Egreso, Egreso y Diario de forma adecuada a objeto de proporcionar información oportuna.
6. Coordinar con el Contador Público o Auditor para la preparación de los Estados Financieros.

7. Como Responsable Económico de la Agrupación, firmar, los Estados Financieros, Programa Operativo Anual, Presupuesto Anual, Rendición de Cuentas, etc. conjuntamente con el Presidente de la Agrupación y el Contador Público o Auditor.
8. Administrar los aportes, contribuciones y donaciones de los militantes, dirigentes, simpatizantes y de las autoridades electas por la Agrupación Ciudadana.
9. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación Ciudadana.
10. Administrar la actividad de autofinanciamiento.
11. Coordinar permanentemente con el Presidente de la Agrupación, con el fin de manejar eficientemente los recursos económicos.

Artículo 53. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECTORIAL). La Secretaría Sectorial, cumplirá las siguientes funciones:

I. En materia de Género:

1. Garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en los ámbitos de participación política en los diferentes niveles de la estructura orgánica de la Agrupación, promoviendo políticas públicas.
2. Adoptar las acciones necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, como también toda acción u omisión que tenga el propósito de degradar la condición humana, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito privado o público.
3. En el marco de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, promover políticas públicas orientadas a mejorar la situación de las mujeres brindándoles protección contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación y violencia.
4. Recepcionar denuncias de actos de acoso y/o violencia política por parte de la Militancia, Dirigente y de las autoridades electas en las subnacionales por la Agrupación.
5. Remitir las denuncias a la Comisión de Ética, para su respectivo procesamiento conforme a procedimiento.
6. Promover acciones de prevención contra la discriminación y la restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.

7. Realizar cursos de capacitación para lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
8. Realizar el seguimiento de las denuncias ante la Comisión de Ética de la Agrupación, hasta su conclusión.
9. Remitir copia de denuncia conjuntamente con la Comisión de Ética a las autoridades correspondientes, para fines de registro.
10. Cumplir con las acciones afirmativas para la equivalencia, la paridad y la igualdad de género entre hombres y mujeres en la conformación de la estructura orgánica de TU.
11. Cumplir con las acciones afirmativas para promover la igualdad de género.
12. Cumplir con las acciones afirmativas de planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia, dirigencia y autoridades electas por la agrupación.

II. En materia de Juventudes

1. Llevar el registro de jóvenes Militantes de TU.
2. Promover la participación de jóvenes mediante talleres de capacitación orientados a la constitución de los poderes públicos.
3. Promover a que el 25 % de los jóvenes estén presentes en todos los niveles de la estructura orgánica de TU.
4. Pronunciar públicamente sobre la ausencia de la juventud en los poderes públicos.
5. Garantizar y apoyar la presencia de jóvenes en las listas de candidatos.

III. En materia de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

1. Promover la inclusión y participación de militantes y dirigentes que provengan de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
2. Realizar acciones de promoción de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos
3. Respetar la participación deliberación y formas de decisión de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, según sus normas y procedimientos propios.

4. Respetar la designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, según sus normas y procedimientos propios.

Artículo 54. (DE LA COMISIÓN DE ÉTICA)

- I. La Comisión de Ética, es la máxima instancia jurídica de la Agrupación Ciudadana TU, quien administrará justicia al interior de la estructura orgánica.
- II. La Comisión de Ética es autónoma en sus decisiones y se somete a la Constitución Política del Estado, las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, al Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Programa de Gobierno, el Régimen General Interno y el Régimen de Elecciones Internas de TU.
- III. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Comisión de Ética, está sujeta a lo dispuesto en el Régimen de la Comisión de Ética.

CAPÍTULO IV

**PROCEDIMIENTO E INSTANCIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
ORGÁNICO Y LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS**

Artículo 55. (INSTANCIA PARA MODIFICAR EL ESTATUTO ORGANICO). Para la modificación del Estatuto Orgánico y los documentos constitutivos de la Agrupación Ciudadana **TARIJA UNIDA - TU**, sea esta parcial o total, el presidente o presidenta del Comité Político deberá convocar a todos los miembros del Comité Político

Artículo 56. (PROCEDIMIENTO). Para la modificación, se conformará una comisión integrada por tres miembros del Comité Político, si el caso amerita se podrá contratar personal técnico y calificado para que pueda coadyuvar en la elaborar el proyecto de modificación.

La Comisión deberá presentar al pleno del Comité Político el proyecto de modificación del Estatuto Orgánico, como también los documentos constitutivos si fuera el caso para su respectiva consideración. Luego en otra reunión se procederá a la aprobación en

grande, en detalle y revisión; su aprobación será con el cincuenta por ciento más uno votos de los miembros presentes, luego se emitirá resolución, la cual se hará conocer a las autoridades del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ORGÁNICOS DE DESIGNACIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS

Artículo 57 (DESIGNACIÓN DE DELEGADAS O DELEGADOS). I. El Comité Político previa convocatoria se reunirá para designar a las delegadas o delegados, tanto titulares como alternos ante el Órgano Electoral. En la designación se debe garantizar la paridad y alternancia, sin discriminación de ninguna naturaleza. La designación se realizará mediante resolución aprobada por el 50% más uno de los miembros del Comité Político. Por otro lado, el presidente del Comité Político gestionará para el registro de las delegadas o delegados ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

II. Los delegados a ser acreditados ante el Órgano Electoral Plurinacional serán los siguientes:

1. Delegada o Delegado Político
2. Delegada o Delegado Electoral
3. Delegada o Delegado Económico

Artículo 58. (REQUISITOS). Las delegadas o delegados para ser designados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento, tener la nacionalidad boliviana o ser residente permanente en el Departamento de Tarija.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de TU.
3. No ser militante o simpatizante de otra organización política.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de TU.

5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer, pendientes de cumplimiento.
6. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones.
7. No tener cuentas pendientes de carácter económico con la Agrupación.
8. Hablar al menos dos idiomas oficiales contemplados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 59. (MANDATO). El periodo de mandato de las delegadas o delegados será de cinco (5) años a partir de su designación.

Artículo 60. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). Los delegados o delegadas designadas deben dar cumplimiento a los instructivos emanados del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Tarija, así como también a las instructivas del Comité Político. Asimismo, deben cumplir las siguientes funciones y atribuciones:

1. La **delegada o delegado Político**, organizará cursos de capacitación para líderes de la Agrupación Ciudadana, coordinará con los Órganos del Estado para realizar actividades que fortalezcan la democracia, emitirá comunicados expresando la posición oficial de la Agrupación previa coordinación con el presidente del Comité Político.
2. La **delegada o delegado Económico**, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Finanzas del Comité Político, asumirá en dar cumplimiento con todo lo contemplado en el Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.
3. La **delegada o delegado Electoral**, es el representante de la Agrupación TU ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija y/o Tribunal Supremo Electoral, el cual participará en todos los procesos electorales conforme a su ámbito, alcance y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de Organizaciones Políticas y del presente Estatuto Orgánico, así como toda la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

RELACIONAMIENTO DEMOCRÁTICO CON REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 61. (BANCADA). Quienes resultaren electos en representación de la Agrupación Ciudadana TU en las diferentes instancias, deben organizarse en bancadas para desarrollar sus actividades de manera eficiente, y deben estar sujetos a los documentos constitutivos de la agrupación ciudadana. Las decisiones que adopten, deben hacerlo por mayoría simple, caso contrario serán denunciados ante la Comisión de Ética.

Artículo 62. (DIRECTIVA DE BANCADA). Estará conformada por un presidente y secretario, los cuales deben ser elegidos de manera interna por mayoría simple, su mandato será de un año. Además, deben elevar sus informes una vez por año, al Comité Político.

Artículo 63. (REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA DIRECTIVA DE BANCADA). Para ser parte de la directiva de Bancada, deben cumplir con lo siguiente.

1. Estar identificado con la ideología, principios y valores que enarbola la Agrupación Ciudadana TU.
2. No tener procesos al interior de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 64. (RELACIONAMIENTO CON LA AGRUPACIÓN CIUDADANA). La Bancada debe relacionarse con los integrantes de la Agrupación Ciudadana bajo los siguientes criterios:

1. Coordinar con el Comité Político, con el propósito de contribuir al desarrollo en el marco de sus atribuciones de representación.
2. Al momento de conformar su directiva, las Bancadas deben observar el cumplimiento de la alternancia, igualdad de género y liderazgo, sin ningún tipo de discriminación.

3. Las Bancadas deberán participar en reuniones, asambleas, talleres conjuntamente con los miembros de la Estructura Orgánica de TU.
4. La Bancada deberá hacer cumplir las Resoluciones emitidas por el Comité Político de TU en el marco de sus competencias.
5. Las reuniones entre la Bancada y El Comité Político, deberá realizarse cada dos meses obligatoriamente a objeto de que realicen buena gestión en su labor de representantes de la Agrupación TU.

CAPÍTULO VII

INSTANCIA ENCARGADA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MILITANTES Y MILITANTES

Artículo 65. (INSTANCIA). La instancia que garantiza y defiende los derechos de los Militantes, es la Secretaría General; y a solicitud del Militante (a) podrá representarlo ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.

Artículo 66. (INSTANCIA DE DIRIMIR CONFLICTOS). Cuando existan conflictos entre Militantes, Militantes y Dirigentes, y entre Dirigentes; los encargados de recepcionar la denuncia son los miembros del Comité Político. Las denuncias deberán estar acompañadas de la prueba correspondiente.

Artículo 67. (PROCEDIMIENTO). El Comité Político concertará con las partes una reunión de conciliación, si no se logra conciliar, entonces se lo derivará a la Comisión de Ética correspondiente.

CAPÍTULO VIII

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 68. (PARTICIPACIÓN EFECTIVA).

- I. Las instancias de decisión garantizaran sin ningún tipo de discriminación, la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, como también la inclusión y

participación de jóvenes y de representantes de los pueblos indígena originarios campesinos.

- II. El Comité Político, deberá promover la realización de diferentes actividades al interior de la Agrupación en el marco del respeto y pluralismo político.

CAPÍTULO IX

TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 69. (TRANSPARENCIA). La Agrupación Ciudadana TU, en sus niveles de la Estructura Orgánica, deberá garantizar y promover la transparencia de los actos y decisiones que hubiese realizado durante cada gestión.

Artículo 70. (RENDICIÓN DE CUENTAS). La Secretaría de Finanzas conjuntamente con el presidente del Comité Político, deberá organizar la rendición de cuentas de cada gestión.

La rendición de cuentas deberá ser publica, para lo cual se dará lectura y simultáneamente se explicará, para luego arribar a las conclusiones del informe. Luego se pondrá en conocimiento por medio de las redes sociales de la Agrupación a la militancia y ciudadanía en general. Además, la rendición de cuentas mínimamente debe cumplir con lo exigido por el Artículo 88 de la Ley N° 1096. Sin embargo, se podrá solicitar al Órgano Electoral Plurinacional la participación de la Unidad de Fiscalización.

Artículo 71. (ACCESO A LA INFORMACIÓN). Todos los dirigentes en la Estructura Orgánica de TU, tienen la obligación de transparentar la información de toda cuanta actividad realice la Agrupación Ciudadana.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

RÉGIMEN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 72. (OBJETO). El objeto del Régimen de la Comisión de Ética es establecer el marco normativo para conocer y procesar las denuncias formuladas contra Dirigentes y Militantes de la estructura orgánica de TU y quienes ejerzan un cargo público en representación de la Agrupación Ciudadana, para luego sancionarlos conforme al régimen de infracciones establecido en el presente Estatuto.

Artículo 73. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Régimen de la Comisión de Ética, se aplicará a la Agrupación Ciudadana TU en todos los niveles de la estructura orgánica, por infracciones que pudiesen cometer los (as) Militantes, Dirigentes y quienes en representación de la Agrupación Ciudadana ejerzan cargos o funciones públicas.

Artículo 74. (PRINCIPIOS). La conducta o comportamiento de los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana TU, debe ajustarse a los siguientes principios y valores básicos:

- a. **Protección.** Todos los seres humanos, los Militantes y Dirigentes tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
- b. **No Violencia.** Previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer y hacia todos los miembros de la agrupación ciudadana.
- c. **Democracia paritaria.** Se asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de TU y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder.
- d. **No Discriminación.** Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- e. **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.

- f. **Imparcialidad.** Actúa y toma decisiones de forma imparcial sin discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique a un militante o dirigente.
- g. **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y aiternancia en la representación política-publica.

Artículo 75. (COMISIÓN DE ÉTICA)

- I. La Comisión de Ética, es la máxima instancia jurídica de la Agrupación Ciudadana TU, quien administrará justicia al interior de la estructura orgánica..
- II. La Comisión de Ética es autónoma en sus decisiones y se someten a la Constitución Política del Estado, demás leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, al Estatuto Orgánico, Declaración de Principios Programa de Gobierno, el Régimen General Interno, Régimen de Elecciones Internas y al presente Régimen de la Comisión de Ética.

Artículo 76. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES) Las funciones y atribuciones de la Comisión de Ética, son indelegables y personalísimas; y son las siguientes:

- 1) Recibir, procesar y emitir fallo acerca de las denuncias presentadas contra Dirigentes y Militantes en cualquiera nivel de la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana, por infracciones que pudieran cometer.
- 2) Conforme al fallo, sancionar al Dirigente o Militante conforme al tipo de Infracciones previsto en Régimen de la Comisión de Ética.
- 3) Recibir, procesar y emitir fallo acerca de las denuncias presentadas por infracciones cometidas en el ejercicio de la función pública en representación de la Agrupación Ciudadana TU.
- 4) Conforme al fallo, sancionar a quienes en representación de la Agrupación Ciudadana TU ejerzan funciones públicas, conforme al tipo de Infracciones previstos en el Régimen de la Comisión de Ética.

- 5) Velar para que los Dirigentes, Militantes y quienes ejerzan un cargo público por la Agrupación Ciudadana, respeten y cumplan todo lo previsto en el Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Programa de Gobierno, Régimen General Interno, Régimen de Elecciones Internas y el presente Régimen de la Comisión de Ética.

Artículo 77. (REQUISITOS). Para ser miembro de la Comisión de Ética, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano o boliviana de nacimiento, tener la nacionalidad boliviana o ser residente permanente en el Departamento de Tarija.
- b) No ejercer dos funciones en la estructura de TU.
- c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada;
- d) No tener malos antecedentes al interior de TU
- e) Estar registrado en los libros de Militantes de TU; caso contrario ser simpatizante en función de la afinidad ideología de la agrupación ciudadana, situación que debe ser acreditada por el Comité Político.

Artículo 78. (ELECCIÓN). Los miembros de la Comisión de Ética, serán elegidos en la Asamblea correspondiente y conforme al Régimen de Elecciones Internas de TU.

Artículo 79. (PERÍODO DE MANDATO). El período de mandato de los miembros de la Comisiones de Ética es de cinco (5) años.

Artículo 80. (SUSTITUCIÓN Y SUPLENCIA)

- i. Los miembros de la Comisión de Ética, podrán ser sustituidos:
 - a) Por haber manifestado su opinión sobre la denuncia en cualquier medio de comunicación, en reuniones o actos públicos.
 - b) A propuesta de un miembro de la Comisión de Ética, por dos faltas continuas y tres discontinuas a reuniones.
 - c) Por incapacidad mental declarada judicialmente.

- d) Por cumplimiento de su periodo de mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por muerte.
- g) Por haber sido sancionado por infracciones cometidas según este régimen.

ii. En caso de ser sustituido, la suplencia será ocupada de manera interina por el Secretario (a) del Comité Político de TU, el cual será designado mediante Resolución. Para ello la Presidenta o Presidente del Comité Político de la Agrupación TU, deberá convocar a una reunión Ordinaria o Extraordinaria conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 81. (DIRECTIVA). La Directiva de la Comisión de Ética, estará conformado por dos miembros, y son:

- a) Presidente (a).
- b) Secretaria (o).

Artículo 82. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE).

La Presidenta o Presidente de la Comisión de Ética, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir la reunión de la Comisión de Ética.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, otras normas vinculadas a las organizaciones políticas, y los documentos constitutivos de la Agrupación TU.
- c) Convocar a la reunión de la Comisión de Ética.
- d) Conocer, procesar y sancionar las denuncias.
- e) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las denuncias.
- f) Suscribir el proyecto de resoluciones de los procesos, para conocimiento del Comité Político de TU.

- g) Remitir antecedentes al Ministerio Público en casos de que se identifiquen indicios de la posible comisión de un delito.

Artículo 83. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO).

El Secretario o la Secretaria de la Comisión de Ética, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, otras normas vinculadas a las organizaciones políticas, y los documentos constitutivos de la Agrupación TU.
- b) Recepcionar la documentación de las denuncias.
- c) Poner las denuncias a conocimiento de la presidenta o presidente de la Comisión de Ética
- d) Conocer, procesar y sancionar conjuntamente con la Presidenta o Presidente de la Comisión de Ética.
- e) Suscribir el proyecto de resolución de los procesos, para conocimiento del Comité Político de TU.
- f) Otorgar copias legalizadas relacionadas a la documentación generada por la Comisión de Ética.

Artículo 84. (PRESUPUESTO Y PERSONAL). La Comisión de Ética contará con presupuesto y personal necesario para su funcionamiento, acorde a la capacidad económica y presupuestaria de la Agrupación Ciudadana TU.

Artículo 85. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). Son funciones y atribuciones de la Comisión de Ética las siguientes:

- a) Conocer y procesar las denuncias formuladas contra Dirigentes, Militantes de la estructura orgánica y contra quienes ejerzan un cargo público en representación de la Agrupación Ciudadana.
- b) Sancionar conforme a marco aplicable a las infracciones leves, graves y muy graves cometidas en el presente Régimen de la Comisión de Ética de TU.

- c) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las denuncias.
- d) Calificar la naturaleza de las infracciones cometidas, aplicando las sanciones correspondientes.
- e) Presentar a consideración del Comité Político de TU, el Informe y proyecto de Resolución en la que recomienden las sanciones o las acciones a seguir.
- f) Denunciar y remitir antecedentes al Ministerio Público, en caso de evidenciarse indicios de la posible comisión de delitos.

Artículo 86. (REUNIONES). Las reuniones de la Comisión de Ética se realizarán de manera Ordinaria cada dos meses y las Extraordinarias de acuerdo a las denuncias existentes con el fin de resolver. Todas las reuniones deben contar con un orden del día.

Artículo 87. (CONVOCATORIA). La reunión se realizará a convocatoria del presidente de la Comisión de Ética. Para la reunión Ordinaria se convocará con anticipación de cuarenta y ocho horas, y para la reunión Extraordinaria se convocará faltando veinticuatro horas. En casos de emergencia en cualquier momento.

Artículo 88. (QUÓRUM). La reunión se realizará con la presencia de la Presidenta o Presidenta y Secretaria o Secretario.

SECCIÓN II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 89. (INFRACCIONES). La Comisión de Ética, reconoce tres tipos de infracciones en los que pueden incurrir los dirigentes, militantes y autoridades electas por la Agrupación Ciudadana TU, y son:

1. Infracciones Leves.
2. Infracciones Graves.
3. Infracciones muy Graves.

Artículo 90. (INFRACCIONES LEVES).

- I. Se considera como infracciones leves las siguientes:
 - a. Imposición de aportes y contribuciones a Militantes, Dirigentes y Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana fuera de lo establecido en el Estatuto Orgánico y Régimen General Interno de TU.
 - b. Incumplimiento de presentación del Programa de Gobierno, Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Agrupación TU, establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
 - c. No registrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Agrupación Ciudadana, en los registros públicos que correspondan, según lo señalado en el Artículo 68 de la Ley N° 1096.
 - d. Por hacer uso indebido del patrimonio de la Agrupación Ciudadana, establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 1096, con fines particulares o ajenos a los intereses de la Agrupación TU.

Artículo 91. (INFRACCIONES LEVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

- I. Son Infracciones Leves, cometidos por Dirigentes y Militantes, los siguientes:
 - a. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
 - b. Asignen responsabilidad que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
 - c. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.

Artículo 92. (INFRACCIONES GRAVES).

- I. Se consideran infracciones graves las siguientes:
 - a. No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 1096.
 - b. Distorsionar la información emitida por el Tribunal Supremo Electoral, con fines electorales o de acción política.

- c. No presentar los Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral, en los plazos señalados por normas internas emanados del TSE.
- d. Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la Agrupación Ciudadana TU, conforme a lo señalado en la Ley N° 1096.
- e. Utilizar recursos económicos y financieros del Estado o de la cooperación externa en acciones políticas o a favor de la estructura orgánica de TU.
- f. No realizar la contabilidad de los movimientos económicos de la Agrupación Ciudadana.
- g. No convocar a Asambleas y reuniones conforme al Estatuto Orgánico y Regímenes de TU, salvo postergación extraordinaria y por decisión de la instancia correspondiente facultada para ello.
- h. No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegación, dirigencias y otros al interior de la Agrupación TU.
- i. No respaldar con documentación al momento de rendir cuentas.
- j. Promover y conformar una organización política distinta a la Agrupación TU.
- k. Abandonar la Agrupación TU para postularse como candidatos por otra organización política, y dentro del mismo proceso electoral.
- l. La Comisión de dos faltas leves consecutivamente en la misma gestión.

Artículo 93. (INFRACCIONES GRAVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

- I. Son Infracciones Graves cometidos por Dirigentes y Militantes:
 - a. No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
 - b. Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

- c. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- d. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- e. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- f. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político-pública.

Artículo 94. (INFRACCIONES MUY GRAVES).

- I. Se consideran infracciones muy graves los siguientes:
 - a. Cuando se ocupe cargos electivos en representación de la Agrupación Ciudadana TU, incurriera en transfugio político, producto de cualquiera de los incisos a), b) y c) del Artículo 38 de la Ley N° 1096.
 - b. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para la Agrupación TU.
 - c. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
 - d. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
 - e. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho años.
 - f. Desarrollar funciones sin ser encomendados ni autorizados por el Comité Político de TU.
 - g. Causar división con actos contrarios al Estatuto Orgánico, Reglamento General, Programa de Gobierno, Declaración de Principios.
 - h. Atentar contra la integridad moral, ética y privada de los Militantes y Dirigentes de TU.
 - i. Ir en contra de las disposiciones que emane del Comité Político de TU.
 - j. Cometer delitos tipificados en las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia en el ejercicio de funciones públicas a nombre de TU.

- k. Tenencia indebida de bienes muebles e inmuebles, y fondos económicos de TU.
- l. Participar en actividades en otros partidos políticos o agrupaciones ciudadanas con fines de causar división al interior de TU.

Artículo 95. (INFRACCIONES MUY GRAVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

- I. Infracciones cometidas por Dirigentes, Militantes y Autoridades Electas, son las siguientes:
 - a. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos.
 - b. Realizar actos que eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
 - c. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
 - d. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
 - e. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
 - f. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
 - g. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo

de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

- h. Divulguen información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- i. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
- j. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES

Artículo 96. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES).

- I. Las sanciones a las infracciones leves establecidas serán las siguientes:
 - 1. Si se trata de un Dirigente hombre o mujer, será sancionado con la suspensión del mandato por el tiempo de un año. El Cargo del Dirigente sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
 - 2. Si se trata de un Militante hombre o mujer, será sancionado con la suspensión del mandato por el tiempo de un año. El cargo del militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
 - 3. Los Dirigentes y Militantes sancionados no podrán participar de las Asambleas, reuniones del Comité Político, reuniones en otros niveles de la estructura organizativa de TU, por el tiempo de un año.

Artículo 97. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). En los casos de los Incisos a), b) y c) del Parágrafo I Artículo 91, se

sancionará al Dirigente como al Militante con la amonestación escrita. En caso de reincidencia, se le suspenderá de su cargo por tiempo de seis (6) meses calendario.

Artículo 98. (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES). Las sanciones a las infracciones Graves establecidas en el Parágrafo I del Artículo 92, serán:

1. Si se trata de un Dirigente hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación TU, será sancionado con la suspensión del mandato y la militancia por el tiempo de quince meses. El Cargo del Dirigente sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
2. Si se trata de un Militante hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación TU, será sancionado con la suspensión de militancia por el tiempo de quince meses. El Cargo del Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
3. Los Dirigentes y Militantes sancionados no podrán participar de las Asambleas, reuniones del Comité Político, reuniones en otros niveles de la estructura organizativa de TU, por el tiempo de dos años.

Artículo 99. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). En los casos de los Incisos a) hasta la f) del Parágrafo I Artículo 93 del presente Régimen de la Comisión de Ética, se sancionará a la Dirigencia como al Militante con la suspensión temporal del cargo por el tiempo de treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia por el tiempo de seis (6) meses calendario. El Cargo del Dirigente y Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.

Artículo 100. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES). Las sanciones a las infracciones muy Graves establecidas en el Parágrafo I del Artículo 94, será:

1. Pérdida de la representación que ocupe a nombre o en representación de la Agrupación Ciudadana TU.

2. En caso del Incisos b), c), d) y e), el Dirigente que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles de la estructura organizacional de la Agrupación TU, será suspendido de su mandato por el tiempo de cinco años.
3. En caso del Inciso b), c), d) y e), el Militante que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles de la estructura organizacional de la Agrupación TU, será suspendido de su mandato por el tiempo de cinco años.
4. En caso que hayan infringido cualquiera de los Incisos desde la f) hasta la m), el Militante, Dirigente y quienes ejerzan cargos públicos, en representación de la Agrupación TU; serán sancionados con la EXPULSION definitiva de la Agrupación TU. Por otro lado, se solicitará al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, la anulación de los registros de Militantes por intermedio del delegado (a).

Artículo 101. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

1. En los casos de los Incisos a) hasta la i) del Parágrafo I Artículo 95 del presente Régimen de la Comisión de Ética, se sancionará al Dirigente como al Militante con la suspensión temporal del cargo por el tiempo de treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia por el tiempo de un año.
2. En el caso del Inciso j) del Parágrafo I Artículo 95 del presente Régimen de la Comisión de Ética, se sancionará con la suspensión temporal del cargo sin goce de haberes, hasta treinta (30) días calendario.

**SECCIÓN IV
PROCEDIMIENTO**

Artículo 102. (DEBIDO PROCESO). El procedimiento que aplicará la Comisión de Ética, estará en función de los principios de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018, la Ley N° 026 y la Ley N° 1096 de organizaciones políticas, el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 103. (MEDIOS DE PRUEBA). Los medios de prueba admitidos serán los siguientes:

- a. Documentos
- b. Testigos
- c. Documentos audiovisuales
- d. Otros que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 104. (DENUNCIA)

I. El proceso se inicia con la denuncia por:

1. El militante de la Agrupación Ciudadana TU el cual se siente afectado o sienta que afecta a la Agrupación Ciudadana.
2. Los miembros de la Comisión de Ética de oficio.

II. Cuando un militante tenga conocimiento de alguna infracción cometida por otro Militante, este deberá denunciar en el plazo de dos días ante la Comisión de Ética.

III. La denuncia se debe realizar de forma escrita y adjuntando los medios de prueba.

Artículo 105. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA). Una vez admitida la denuncia, la Comisión de Ética notificará al Militante denunciado para que presente los descargos correspondientes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación.

La Comisión de Ética practicará las actuaciones correspondientes a fin de contar con elementos de convicción para la comprobación de los hechos. La investigación no podrá exceder los quince días hábiles.

Artículo 106. (RESOLUCIÓN). La Comisión de Ética, una vez concluido el plazo emitirá resolución dentro del plazo de quince días.

Artículo 107. (NOTIFICACIÓN). Una vez emitida la Resolución, se notificará al denunciado dentro de los tres días hábiles siguientes para que asuma defensa.

Artículo 108. (APELACIÓN). El militante podrá presentar recurso de apelación dentro del plazo de diez días hábiles ante la Comisión de Ética, quien derivará la misma para su resolución al Comité Político de TU, quien para el efecto se constituirá en Tribunal de Apelación.

Artículo 109. (REMISIÓN DE ANTECEDENTES). Conocida la apelación, la Comisión de Ética, deberá remitir los antecedentes ante el Comité Político en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 110. (PLAZO DE RESOLUCIÓN). El Comité Político, convertido circunstancialmente en Tribunal de Apelación, emitirá Resolución en el plazo de quince días hábiles siguientes de hacer conocido el recurso.

Artículo 111. (CONCLUSIÓN EN LA VIA ADMINISTRATIVA). Se concluye cuando el Tribunal de Apelación de segunda instancia emita la Resolución resolviendo el recurso de apelación.

Si existieran indicios de la presunta comisión de hechos delictivos, el Tribunal de Apelación, remitirá los antecedentes ante el Ministerio Público.

Artículo 112. (PRESCRIPCIÓN). Las infracciones establecidas en el presente Estatuto, prescriben a los dos años de cometidas las mismas, se interrumpe la prescripción con el inicio del proceso.

Artículo 113. (INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS CAMPESINOS). Las infracciones y sanciones a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, se resolverá en base a sus normas y procedimientos propios. En cuanto a las infracciones y sanciones relativas a la

participación electoral, seguirán los procedimientos establecidos en normas electorales y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 114. (REMISION DE REGISTRO). La Comisión de Ética por intermedio del Comité Político remitirá al Tribunal Electoral Departamental de Tarija o al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas en el marco de los procesos conocidos al interior de la Agrupación TU.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS, INTEGRACIONES, FUSIONES Y CONVERSIONES

Artículo 115.- (SUJECCIÓN). El régimen de fusiones, alianzas, integración y conversión, se sujetará a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional N° 1096 de Organizaciones Políticas, el presente Estatuto Orgánico y otras normativas vigentes para este efecto.

Artículo 116.- (PROCEDIMIENTO). El Comité Político, podrá proponer la fusión, alianza, integración y/o conversión de la Agrupación Ciudadana a la Asamblea General, la cual, aprobará la propuesta por 2/3 de los miembros presentes, caso contrario, se entenderá rechazada la misma.

CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO

Artículo 117. (PATRIMONIO). El patrimonio de la Agrupación Ciudadana TU, está constituido por:

1. El símbolo, la sigla, la denominación y colores que lo identifican

2. Sus documentos constitutivos e historia.
3. Documentos producidos por la Agrupación.
4. La identidad digital, que incluye plataformas de redes sociales virtuales, página web, u otras;
5. Aportes, contribuciones y donaciones de sus militantes, dirigentes y las autoridades electas(os) a nombre de la Agrupación TU; u otras que pudiera recibir,
6. Sus bienes muebles e inmuebles.
7. El autofinanciamiento que generen mediante actividades que realizara la Agrupación.

Artículo 118. (ADQUISICIONES DE BIENES). Los bienes muebles e inmuebles que pueden ser adquiridos con recursos económicos de la Agrupación TU, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la Agrupación TU en los registros públicos, debiendo figurar en su parte contable, como parte de su patrimonio, tal cual señala el artículo 68 de la Ley N° 1096.

Artículo 119. (OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación TU, es la Secretaría de Finanzas del Comité Político y el presidente de la Agrupación TU.

La Secretaría de Finanzas del Comité Político de TU, tiene la obligación de inventariar todos los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación, También está en la obligación de fiscalizar a todos los niveles de la Estructura Orgánica de TU.

CAPÍTULO XIII NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 120. (NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS)

- I. Para la nominación de candidatos por la Agrupación Ciudadana, se debe cumplir con los siguientes procedimientos:

El presidente de la Agrupación TU, conjuntamente con la mayoría del Comité Político, debe emitir convocatoria invitando a toda la Militancia, para ser candidatos o candidatas en las elecciones subnacionales previo cumplimiento de requisitos:

Artículo 121 (REQUISITOS). Para ser candidato (a), se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser boliviana o boliviano de nacimiento, tener la nacionalidad boliviana o ser residente permanente en el Departamento de Tarija, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en función al cargo electivo al que se quiera postular.
- b. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de TU.
- c. No ser militante de un Partido Político, Agrupación Ciudadana y/o Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- d. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de TU.
- e. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- f. Haber cumplido con los deberes militares.
- g. No tener cuentas pendientes de carácter económico con la Agrupación.
- h. Tener en cuenta las denuncias de acoso y violencia política.
- i. Cumplir con los Artículos 234, 236 y 239 de la Constitución Política del Estado.
- j. El ciudadano o ciudadana simpatizante de TU, debe cumplir con los mismos requisitos excepto inciso b).
- k. Suscribir un documento de compromiso por escrito de respetar la Constitución Política del Estado y los documentos constitutivos de la Agrupación TU.

Artículo 122. (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN).

- I. El Presidente de la Agrupación conjuntamente con la mayoría del Comité Político, debe convocar a los miembros de la Asamblea para ser nominados como candidatos, fijando la fecha, el día, el lugar y con un orden del día definido.

- II. Los postulantes a candidatos, previamente deben expresar que cumplen con los requisitos señalados en el presente estatuto. Una vez cumplido serán habilitados para ser nominados candidatos, de la siguiente manera:
- a. Cualquier miembro de la Asamblea podrá proponer un nombre para candidato, respetando la equidad de género.
 - b. En caso de existir un solo candidato o candidata propuesto, este será inmediatamente aclamado como ganador, lo cual se expresará levantando las manos en señal de apoyo.
 - c. En caso de existir dos o más candidatos o candidatas, la votación se realizará candidato por candidato, la cual se expresará levantando las manos en señal de apoyo y se verificará la votación. El que tenga mayoría de votos, es elegido para ser candidato.
 - d. Una vez elegido, se elaborará un acta de elección por parte del secretario, en el que firmaran los miembros de la Asamblea General

Artículo 123. (PARIDAD, ALTERNANCIA Y NO DISCRIMINACION). El Comité Político, exigirá y dará cumplimiento del principio de paridad, alternancia y no discriminación en la elección de candidaturas, garantizando la participación de la mujer, en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política; como también la presencia de jóvenes y pueblos indígena originario campesinos en los porcentajes que señala el presente Estatuto.

CAPÍTULO XIV

EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 124. (EXTINCIÓN). La Agrupación TU, podrá extinguirse voluntariamente por las siguientes causales:

- a. Por la decisión de dos tercios de los miembros del Comité Político de TU, previa justificación; para ello el presidente de la Agrupación, debe convocar de manera

escrita y comunicar por algún medio de comunicación, incluido el Whats app, a la reunión del Comité Político.

- b. En caso de ser aprobada la extinción de la Agrupación, el patrimonio existente de TU, se destinará a una institución de beneficencia de la niñez en el Municipio de Tarija; y estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, caso contrario a cargo del Secretario General o en última instancia por el propio presidente de TU.
- c. Fusión con otra organización política, conforme a los Artículos 40, 41 y 43 de la Ley N° 1096.
- d. Conversión a otro tipo de organización política, conforme a los Artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley N° 1096.
- e. Integración, en el caso de la organización política subsumida, conforme a los Artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley N° 1096.

Para la extinción prevista en los Incisos b), c) y d), el Presidente de la Agrupación TU, debe convocar previamente a una reunión extraordinaria del Comité Político, el cual determinará la extinción por el voto de la mayoría, mediante Resolución.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DE GÉNERO

Artículo 125. (DERECHOS FUNDAMENTALES). Los derechos reconocidos en este régimen de género no determinan jerarquía alguna ni superioridad de los derechos de unos sobre otros.

- i. Todos los Militantes, Dirigentes y Autoridades electas por la Agrupación Ciudadana TU, gozan de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y del presente régimen.
- ii. El presente régimen prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo, religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona; conforme establece el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 126. (OBJETO). El objeto del Régimen de Género, es garantizar el ejercicio político de los dirigentes, militantes y candidatos sin acoso ni violencia política, promoviendo la prevención, atención de denuncias y sanciones del acoso y la violencia política hacia las mujeres, sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por el Régimen de la Comisión de Ética de TU.

Asimismo, promocionar la paridad y la equivalencia, la igualdad de oportunidades e implementar acciones afirmativas y medidas paritarias destinadas a fortalecer la democracia interna y la democracia paritaria al interior de la Agrupación Ciudadana TU.

Artículo 127. (ÁMBITO DE APLICACION). El ámbito de aplicación del presente régimen de Género es en todos los niveles de la estructura orgánica de la Agrupación TU.

Artículo 128. (PRINCIPIOS). El comportamiento de los Militantes, Dirigentes y autoridades electas por la Agrupación Ciudadana TU, deben ajustarse a los siguientes principios:

- a. **Acción Positiva.** La obligación de la Agrupación es adoptar mecanismos para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, de manera de revertir la inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes niveles de participación política.
- b. **Protección.** Todos los militantes, dirigentes y autoridades electas de la Agrupación TU, tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
- c. **No Violencia.** Previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer.
- d. **Democracia paritaria.** Asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de TU y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el

ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- e. **No Discriminación.** Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- f. **Democracia interna.** Asume y promueve el ejercicio democrático y orgánico en todos los niveles de la estructura organizativa de TU, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.
- g. **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.
- h. **Interculturalidad.** fomentara la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todos los militantes y dirigentes de TU.
- i. **Pluralismo político.** Asume y reconoce la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, proyectos de país, plataformas programáticas y actoras y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- j. **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-pública.
- k. **Democracia intercultural.** Asume como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 129. (MECANISMO DE CONTROL). La secretaria sectorial se reunirá con miembros de la Comisión de Ética, para realizar el control y seguimiento de todos los casos denunciados vinculados el régimen de género, las veces que fuera necesario hasta

que se conozca el fallo correspondiente según el Régimen de la Comisión de Ética de TU.

CAPÍTULO XVI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 130. (OBJETO). El objeto del presente Régimen Económico de la Agrupación Ciudadana TU, es establecer el manejo económico, financiero, presupuestario y la rendición de cuentas al interior de la agrupación, con el fin de poder ser fiscalizados por parte del Tribunal Supremo Electoral, mediante su unidad correspondiente.

Artículo 131. (AMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación del presente régimen económico, se realizará al interior de la Agrupación Ciudadana TU, en todos los niveles de la estructura orgánica.

Artículo 132. (PRINCIPIOS). El Régimen Económico tiene los siguientes principios:

1. **Ética.** Se cumplirá las funciones con responsabilidad enmarcados en la verdad.
2. **Transparencia.** Dotar a las autoridades que lo soliciten, información transparente acerca de los recursos económicos de la Agrupación TU.
3. **Eficiencia.** Cumplir de la forma más optima, actividades relacionadas con el manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación TU.
4. **Honestidad.** Desarrollar las funciones, de manera correcta, sujetos a la verdad, transparencia y justicia.
5. **Independencia.** Las decisiones que se toman en el manejo económico, financiero y presupuestario son autónomas, fuera de toda injerencia política.
6. **Responsabilidad.** Ejercer la función de Responsable Económico de la Agrupación, teniendo en cuenta las consecuencias en las acciones y omisiones.
7. **Legalidad.** Todo lo referido al manejo económico y financiero, presupuestario, se desarrollará conforme a las normativas vigentes, y los que pudiera emanar del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 133. (PATRIMONIO). En lo económico, el Patrimonio de la Agrupación TU está constituido por:

1. Aportes, contribuciones y donaciones de sus Militantes, Dirigentes y Simpatizantes; u otras que pudiera recibir la Agrupación TU.
2. Sus bienes muebles e inmuebles.
3. El autofinanciamiento que generen mediante actividades de la Agrupación TU.

Artículo 134. (ADQUISICIÓN DE BIENES). Los bienes muebles e inmuebles que pueden ser adquiridos con recursos económicos de la Agrupación TU, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la Agrupación TU en los registros públicos, debiendo figurar en su parte contable, como parte de su patrimonio, tal cual señala el artículo 68 de la Ley N° 1096.

Artículo 135. (FINANCIAMIENTO PRIVADO). La Agrupación Ciudadana TU, podrá financiar sus actividades en especial la participación en procesos electorales, con aportes de los Militantes, Dirigentes,; Colectas Publicas; y Contribuciones, Donaciones o Subvenciones licitas de fuentes privadas, conforme establece el artículo 70 de la Ley N° 1096.

Artículo 136. (APORTES).

- I. Aportes para gastos administrativos y de información económica y financiera:
 - a. El Militante, no tiene la obligación de aportar; pero si puede hacerlo con un (1) boliviano al mes.
 - b. El Dirigente del Comité Político de TU, debe aportar cada mes con la suma de veinte (20) bolivianos , esto para cubrir con los gastos administrativos de la Agrupación.
 - c. Los Dirigentes de los otros niveles de organización, deben aportar en función de su capacidad económica, la cual debe ser determinada en sus reuniones internas y hacer conocer por escrito al Comité Político de TU.

- d. Las autoridades electas por la Agrupación Ciudadana, deben aportar recursos económicos del tres (3) al cinco (5) por ciento del líquido pagable de sus sueldos o dietas por mes, y durante el tiempo que ejercerán sus cargos; estos con fines de mantener vigente, y generar información del movimiento económico financiero.
- II. El aporte individual en periodos electorales, tanto del Militante, Dirigente y Candidato (a), no debe superar el diez (10) por ciento respecto del Presupuesto Anual declarado por la Agrupación TU ante el Tribunal Supremo Electoral.
- III. El Militante, Dirigente, Candidato (a), o autoridad electa a un cargo público por la Agrupación TU, al momento de aportar debe exigir que se le extienda un recibo de aporte en efectivo o especie.
- IV. El Militante, Dirigente, Candidato (a), o autoridad electa a un cargo público por la Agrupación TU, también pueda realizar su aporte directamente a la cuenta bancaria de la Agrupación de TU.

Artículo 137. (AUTOFINANCIAMIENTO). El autofinanciamiento se obtiene de las siguientes maneras:

- a. La Agrupación Ciudadana TU, generara recursos económicos mediante actividades públicas o privadas licitas, con el propósito de recaudar fondos para desarrollar sus actividades políticas.
- b. Los ingresos generados deberán ser justificados con documentación de respaldo que permita establecer las circunstancias en las cuales de desarrolló la actividad de recaudación de fondos.

Artículo 138. (APERTURA DE CUENTA)

- I. La Agrupación Ciudadana TU, podrá aperturar una cuenta bancaria en cualquiera de las entidades financieras reconocidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- II. El responsable para la apertura de la cuenta es el Secretario de Finanzas o el Presidente de la Agrupación TU.
- III. La designación del responsable de la apertura de cuenta, se lo hará mediante Resolución del Comité Político, para ello debe contar con el apoyo de la mitad más uno de los miembros presentes.

- IV. En caso de requerirse poder especial y suficiente para aperturar la cuenta bancaria de la Agrupación, la mitad más uno de los miembros del Comité Político autorizará el mismo.
- V. Una vez aperturada la cuenta bancaria, se debe hacer conocer al Tribunal Electoral Departamental o al Tribunal Supremo Electoral, mediante el delegado o delegada económico de la Agrupación.

Artículo 139. (DE LA MÁXIMA AUTORIDAD). La máxima autoridad de la Agrupación Ciudadana TU, es el presidente de la Agrupación, en su condición de representante nato, asume de manera solidaria la responsabilidad del accionar económico.

Artículo 140. (RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación TU, es el Secretario (a) de Finanzas.

Artículo 141. (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA). Los miembros del Comité Político, excepto los de la Comisión de Ética, conjuntamente con el Responsable Económico, financiero y presupuestario de la Agrupación TU, asumen la responsabilidad de la administración del patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios ante las autoridades judiciales, administrativas y ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 142. (DE LA FISCALIZACIÓN). Conforme a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley N° 1096, la Fiscalización a la Agrupación Ciudadana TU, por parte del Órgano Electoral Plurinacional abarca a su funcionamiento y comprende lo siguiente:

- a. Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna,
- b. Avance en la implementación de programas de gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;
- c. Patrimonio;
- d. Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;
- e. Estados financieros anuales actualizados, auditados, y rendición de cuentas documentada.

Artículo 143. (INFORMACIÓN A PROPORCIONAR). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación TU, conjuntamente con el

Presidente de la Agrupación, están en la obligación de proporcionar información económica, conforme lo referido en el Artículo 82 de la Ley N° 1096. Dicha información, se lo hará mediante el delegado o delegada económico de la Agrupación.

Artículo 144. (DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).

- a. El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación TU, conjuntamente con el presidente de la Agrupación, son los responsables de remitir los Estados Financiero de cada gestión ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija o Tribunal Supremo Electoral, conforme a su reglamento de fiscalización.
- b. La remisión de los Estados Financieros debe presentarse en los plazos señalados por el reglamento de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Al mismo tiempo se debe adjuntar la Resolución de aprobación, firmada por la mayoría de los miembros del Comité Político de TU.
- c. Para fines de fiscalización, los Estados Financieros debe contar con el sello y la firma del profesional de la rama contable, conjuntamente con las firmas de los responsables del manejo económico de la Agrupación TU
- d. Si por razones de fuerza mayor imprevisibles, estará ausente el responsable Económico o Presidente de la Agrupación TU, este será asumido por cualquiera de los miembros del Comité Político de TU. Esta ausencia debe ser justificada mediante resolución del Comité Político.

Artículo 145. (DEL PROGRAMA OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL).

1. El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación TU, conjuntamente con el presidente de la Agrupación TU, son los responsables de remitir el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de cada gestión ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija o Tribunal Supremo Electoral, conforme a su reglamento de fiscalización.
2. La remisión del Programa Operativo Anual como el Presupuesto debe presentarse en los plazos señalados por el reglamento de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Al mismo tiempo se debe adjuntar la Resolución de aprobación, firmada por la mayoría de los miembros del Comité Político de TU

3. Para fines de fiscalización, los Estados Financieros debe contar con el sello y la firma del profesional de la rama contable, conjuntamente con las firmas de los responsables del manejo económico y del presidente de la Agrupación TU
4. Si por razones de fuerza mayor imprevisibles, estará ausente del Responsable Económico o presidente de la Agrupación TU, este será asumido por cualquiera de los miembros del Comité Político. Esta ausencia debe ser justificado mediante Resolución del Comité Político.

Artículo 146. (RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA). La Rendición de Cuentas será presentada por el Delegado Económico y el presidente de la Agrupación el último mes de cada año, sobre los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, en proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, hasta el día del sufragio; conforme al Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 147. (RESTRICCIONES).

- I. La Agrupación Ciudadana TU, no podrá gestionar, recibir sea directa o indirectamente ningún tipo de aporte, donación, subsidio o apoyo que provenga de las siguientes fuentes:
 1. Entidades y empresas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, excepto el de fortalecimiento público administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
 2. Cualquier entidad pública o privada extranjera, con las excepciones establecidas en la Ley N° 1096.
 3. Agrupaciones religiosas, sean nacionales o extranjeras.
 4. Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
 5. Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, sean de entidades públicas o privadas.
 6. De carácter anónimo, salvo que se trate de colectas públicas.
 7. Otras de origen ilícito.

- II. Ninguna contribución, donación, subsidio o aporte individual podrá exceder el diez (10) por ciento del presupuesto anual de la Agrupación o del presupuesto de campaña en el marco de un proceso electoral.
- III. Las candidatas o candidatos a cargos públicos electivos por la Agrupación TU, deben cumplir las restricciones señalados en el Parágrafo I del Artículo 165.
- IV. Quedan exentas de las restricciones del presente Artículo, las donaciones de entidades extranjeras, siempre que sean realizadas o canalizadas a través del Tribunal Supremo Electoral, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad establecidos en el Artículo 75 de la Ley N° 1096.
- V. Las candidatas o candidatos, deben firmar un documento de compromiso interno con el responsable del Manejo Económico de la Agrupación, de que los recursos económicos que utilizara para su campaña en procesos electorales son lícitos, conforme la Ley N° 1096, si no fuera así, será de entera responsabilidad personal del que recibió; lo cual será sancionado conforme al Reglamento de la Comisión de Ética de la Agrupación TU, y el Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 148. (DONACIÓN EXTRANJERA). La Agrupación Ciudadana TU, podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras, considerando de manera previa lo dispuesto en el Artículo 71 Numeral IV y Artículo 75 de la Ley N° 1096.

Artículo 149. (TIPOS DE INFRACCIONES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO). Las infracciones y sanciones en las que podría incurrir Militantes, Dirigentes y Candidatas o Candidatos a cargos públicos electivos por la Agrupación Ciudadana TU, se catalogan en Leves, Graves y muy Graves.

Artículo 150. (INFRACCIONES LEVES). Las infracciones leves son:

1. No presentación del Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto Anual, conforme al Reglamento de Fiscalización emitido por el Tribunal Supremo Electoral.
2. No registrar los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la Agrupación Ciudadana TU.

Artículo 151. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES). La sanción es, tanto para Militantes como para Dirigentes, suspensión de un (1) mes a siete (7) meses calendario en el ejercicio de su mandato.

Artículo 152. (INFRACCIONES GRAVES). Las infracciones Graves son:

1. No presentar Estados Financiero Anuales y en procesos electorales y revocatoria de mandato ante el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a autoridades electas en cargos públicos por la Agrupación o en alianza.
3. Utilizar recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la Agrupación TU
4. No registrar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la Agrupación y/o Alianza.
5. No ejecutar contabilidad paralela.
6. No presentar el Programa Operativo Anual y Presupuesto conforme a los plazos.
7. No documentar los Estados Financieros o la Rendición de Cuentas del financiamiento de la Campaña Electoral al momento de su presentación.

Artículo 153. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES). Las sanciones son las siguientes:

1. A Militantes, suspensión de su militancia de siete (7) a quince (15) meses calendario.
2. A Dirigentes, suspensión de su mandato y militancia de siete (7) a quince (15) meses calendario.
3. Militantes y Dirigentes, prohibición de participar de la Asamblea, reuniones del Comité Político y de reuniones en los diferentes niveles de la estructura orgánicas de TU.
4. A los responsables de la presentación de los Estados Financieros, Programa Operativo Anual y Presupuesto, con la suspensión de un (1) año calendario por parte de la Comisión de Ética de la Agrupación.

Artículo 154. (INFRACCIONES MUY GRAVES). Las Infracciones Muy Graves son:

1. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para la Agrupación Ciudadana TU.

2. La tercera reincidencia en la no presentación de Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Tribunal Electoral Departamental.
3. La no remisión de Estados Financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas.

Artículo 155. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES). La sanción es la siguiente: Militantes como Dirigentes serán expulsados de la Agrupación por el tiempo de cinco años, luego de cumplir podrán solicitar su reincorporación como dirigente nuevo. Perdiendo el derecho de su antigüedad.

CAPÍTULO XVII

MECANISMOS DEMOCRATICOS INTERNOS DE PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 156 (PARTICIPACIÓN). Los Dirigentes, en todos los niveles de la Estructura Orgánica de TU, deberán garantizar la igualdad y equidad de género sin discriminación de ninguna índole, cuyas acciones deberán enmarcarse en la Constitución Política del Estado y otras normas, respetando la deliberación, participación y toma de decisiones de manera democrática.

Artículo 157. (TOMA DE DECISIONES). Los Dirigentes y Militantes de la Agrupación Ciudadana TU, asumirá sus decisiones con el voto del 50 % más uno de los miembros presente de manera voluntaria, libre sin ninguna presión.

Artículo 158. (NORMAS Y PROCEDIMIENTO PROPIOS). Los Pueblos Indígena Originario Campesino, participaran, deliberaran y decidirán según sus normas y procedimientos propios. De igual forma la elección, designación y nominación directa de sus representantes, será según sus normas y procedimientos propios.

CAPÍTULO XVIII

PROCEDIMIENTO INTERNO O MECANISMO DE FISCALIZACION

Artículo 159. (FISCALIZACIÓN). Todo Militante de TU, puede solicitar informe a los diferentes niveles representativos de la Estructura Orgánica de TU acerca del manejo de los recursos económicos, y de las acciones que realizaron durante la gestión; esto con el fin de realizar una fiscalización transparente.

Artículo 160. (PROCEDIMIENTO). Si la información requerida, no es respondida dentro de un plazo prudencial, este deberá hacer conocer a la Secretaría General para que pueda representarle ante la Comisión de Ética respectiva.

Artículo 161. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA). La información será remitida al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, conforme el Régimen Económico del presente Estatuto.

De conformidad al Artículo 82 de la Ley N° 1096, cualquier instancia de la estructura orgánica de TU deberá proporcionar información, a objeto de ser fiscalizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Comité Político de la Agrupación Ciudadana TU, por decisión de dos tercios de sus miembros, está autorizado a modificar y aprobar los documentos constitutivos de la Agrupación TU, para ello debe convocarse al pleno del Comité Político conforme al presente Estatuto Orgánico.

SEGUNDA. El Comité Político de TU, debe aprobar el Régimen General Interno de TU, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la aprobación del presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. El Comité Político de TU, debe aprobar el Régimen de Elecciones Internas de TU, en el plazo de noventa (90) días calendario a partir de la aprobación del presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Órgano Electoral Plurinacional.

Tarija, 29 de Agosto de 2025.


Alejandra Castellanos Vásquez
CI: 5785092.


Estefanía Ferrería Ronce
CI/10667355.

Luciana Michelle Campero Chavez
CI: 7927835

Harlan Vidal Goren Rodriguez
CI 5059272

Jose Renan Justiniano Arce
5012511 TSA

Jeffrey Mauricio Castro Arenas
CI: 10674843

Alce Zune Pinedo Brizuela
10644934

Jose Fabian Ochoa Vivera
CI: 5792253

Maria Isobel Pinedo Morales de Justiniano
5819277

Libertad Fernanda Sagredo Aguirre.
C. 15799934

